



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

Martha Laura Ugalde

Nombre del trabajo:

Unidad I y II

Materia:

Clínica Procesal Mercantil

Grado:

6to. cuatrimestre

Grupo:

Licenciatura en derecho 1

Pichucalco, Chiapas a 24 de mayo de 2022

INDICE

INTRODUCCION.....	3
<u>NORMATIVA COMERCIAL</u>	
1.1 Derecho mercantil.....	4
1.2 Concepto de derecho mercantil.....	5
1.3 Conflicto de leyes en materia mercantil.....	5
1.4 Derecho procesal mercantil.....	8
1.5 Juicio oral mercantil.....	8
1.6 Tramitación del proceso oral mercantil.....	9
1.7 Generalidades de las audiencias.....	9
1.8 Audiencia preliminar.....	10
1.9 Audiencia de juicio.....	11
1.10 Incidentes en el proceso oral mercantil.....	11
1.11 De las pruebas.....	11
<u>CONFLICTOS COMERCIALES</u>	
2.1 Juicios mercantiles.....	12
2.2 Ordinario mercantil.....	12
2.3 Etapa expositiva.....	12
2.4 Etapa probatoria.....	13
2.5 Medios probatorios.....	13
2.6 Etapa conclusiva o resolutive.....	13
2.7 Documento e instrumento.....	13
CONCLUSION.....	14
BIBLIOGRAFIA.....	15

INTRODUCCION

Es una rama jurídica que se desprende del derecho privado, la que establece tanto la naturaleza como los efectos de las convenciones realizadas por las personas, algunas de las cuales se denominan actos de comercio, cumplidos los requisitos que las leyes les asignan.

Los conflictos y la conflictividad, deben ser transformados y gestionados, a tal grado que pueda permitir entre los hombres una sana convivencia, intercomunicación, interrelación, negociación y dependencia humana; de no ser así, ese entorno será inseguro y hostil.

NORMATIVA COMERCIAL

1.1 Derecho mercantil

Es muy importante que nos hagamos la pregunta de ¿Qué es el derecho mercantil?, para poder entender acerca de este y como funciona dentro de las normas que nos rigen dentro de una de las actividades que es importante para todos nosotros como seres humanos. El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio.

El derecho mercantil nació para regular el comercio o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras.

El Derecho mercantil regula, en primer lugar, el llamado "estatuto del comerciante". Dicho estatuto comprende el conjunto de normas e instituciones jurídicas aplicables a los comerciantes hoy llamaríamos "empresarios" por el hecho de serlo, esto es, por ostentar esa condición profesional. Incluye, en esencia, las materias que se exponen a continuación.

a) Ofrece un concepto jurídico de "empresario", regula los requisitos necesarios para la adquisición y pérdida de la condición de comerciante/empresario y contempla ciertas prohibiciones e incompatibilidades para ejercer actividades comerciales (arts. 1-15 C.Com.).

b) Impone a los empresarios el deber de inscribirse en el Registro Mercantil y de dar publicidad legal a determinados actos realizados por estos con trascendencia para terceros (arts. 16-14 C.Com.)

c) Regula la obligación del empresario de llevar una contabilidad ordenada y ajustada a los criterios previstos por la Ley (arts. 25-49 C.Com.).

d) Contempla ciertas especialidades de la representación del empresario en el ejercicio de su actividad típica (arts. 281-302 C.Com.).

Los exclusivos destinatarios de las normas que conforman el citado "estatuto" son, en principio, los comerciantes. Hay que precisar, pues, qué se entiende por comerciante o empresario.

El C.Com. considera comerciantes, según su artículo 1, a dos grupos de sujetos:

1º) A quienes, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dediquen a él habitualmente (persona física comerciante).

2º). A las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código (persona jurídica comerciante).

1.2 Concepto de derecho mercantil

Como bien sabemos este regula el comercio, sin embargo, como habremos de analizar más adelante, el concepto de comercio es demasiado amplio como para considerar que todas las actividades económicas que este comprende formen parte del Derecho Mercantil.

Hoy en día, este derecho puede ser definido como el Derecho privado especial del empresario y de la actividad empresarial (no solo comercial, sino también industrial y de servicios). Regula, primordialmente, los aspectos jurídico-privados de dicha actividad (relaciones entre particulares, en las que al menos uno de ellos es empresario, excluidas las de carácter laboral derivadas de los contratos de trabajo celebrados por el empresario y sus trabajadores, que se rigen por el Derecho del trabajo).

Podemos afirmar que todo acto de comercio será regulado por la legislación mercantil y, por excepción, si no hubiera disposición expresa en las leyes mercantiles serán aplicadas en los actos de comercio las disposiciones del Derecho común contenidas en el Código Civil aplicables en materia federal. Según la doctrina, podríamos decir que el concepto de Derecho Mercantil sirve para delimitar las relaciones entre los hombres sometidos al Derecho.

Surge como consecuencia necesaria de la evolución económica y de la libertad de comercio y de asociación; solamente a mitad de la Edad Media, cuando las condiciones económicas y políticas de Europa hicieron posible el intercambio de bienes, mediante el conocimiento y la ampliación de las necesidades de los particulares, la posibilidad de transportar e intercambiar productos y el establecimiento y la difusión de la moneda, fue posible el nacimiento y desarrollo de un sistema de derecho mercantil. Esto tuvo su inicio con la aparición de los gremios en la Italia de la Edad Media, y posteriormente en Francia, la actividad comercial asentó la piedra angular del moderno Derecho mercantil, el Código Merchant francés de 1673, mismo que inspiró a los códigos de otros Estados. Esta herencia europea llegó a México, vía España, a través de las ordenanzas de Burgos de 1538, las de Sevilla de 1554 y, posteriormente, las de Bilbao de 1737. El Código Mercantil actual que rige nuestro país fue promulgado en 1889 por Porfirio Díaz. (Enciclopedia Libre Universal en español. 2010. Fuentes del derecho mercantil.)

1.3. Conflicto de leyes en materia mercantil

En la actualidad existen elementos que ayudan a regular un determinado aspecto de la situación concreta cuando una vinculación entre dos o más normas jurídicas diversas y todo con el objetivo de impedir alguna controversia; para ello se crea una Convención la cual busca dirimir los conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles a través de la determinación de la ley aplicable en esta materia.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, han acordado lo siguiente:

Artículo 1 La presente Convención se aplicará a las sociedades mercantiles constituidas en cualquiera de los Estados-Partes.

Artículo 2 La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades mercantiles se rigen por la ley del lugar de su constitución. Por "ley del lugar de su constitución" se entiende la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas sociedades.

Artículo 3 Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados. El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado para exigir comprobación de la existencia de la sociedad conforme a la ley del lugar de su constitución. En ningún caso la capacidad reconocida a las sociedades constituidas en un Estado podrá ser mayor que la capacidad que la ley del Estado de reconocimiento otorgue a las sociedades constituidas en este último.

Artículo 4 Para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en el objeto social de las sociedades mercantiles, éstas quedarán sujetas a la ley del Estado donde los realizaren. La misma ley se aplicará al control que una sociedad mercantil, que ejerza el comercio en un Estado, obtenga sobre una sociedad constituida en otro Estado.

Artículo 5 Las sociedades constituidas en un Estado que pretendan establecer la sede efectiva de su administración central en otro Estado, podrán ser obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de este último.

Artículo 6 Las sociedades mercantiles constituidas en un Estado, para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en su objeto social, quedarán sujetas a los órganos jurisdiccionales del Estado donde los realizaren.

Artículo 7 La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en el territorio del Estado que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

Artículo 8 La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 9 La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 10 La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 11 Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Artículo 12 La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 13 Los Estados-Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas. Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 14 La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados-Partes.

Artículo 15 El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que

hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 13 de la presente Convención. En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención. Hecha en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. (Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles. Montevideo, Uruguay. 8 mayo de 1979.)

1.4. Derecho procesal mercantil

Entendemos que el derecho procesal mercantil "es la rama del derecho procesal que se ocupa del estudio y el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso destinado a solucionar los litigios de carácter mercantil, es decir de litigios que derivan de actos que las leyes definen como mercantiles."

Para Eduardo Pallares "el Derecho Procesal es el conjunto de verdades, principios y doctrinas, cuyo objeto es el proceso jurisdiccional y las instituciones jurídicas relacionadas directamente con él." " Es a través del proceso que el Estado da cumplimiento a esa función soberana que la Constitución le impone y que se hace consistir en administrar justicia". (Pallares. Eduardo. Derecho Procesal Civil. 3a ed. Ed. Porrúa. S.A.. México. 1968.)

De acuerdo a esto nos damos cuenta que el Derecho Mercantil se ha transformado en otras de características dinámicas, industriales, con intereses fascinantes, mediante el cual el comercio ya no es la actividad profesional de una cuantos sino una de las formas que reviste la conducta humana y como resultado el saber hacer las cosas de una mejor manera.

1.5 El juicio oral mercantil

El Juicio Oral Mercantil es un Juicio mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito.

Este procedimiento inicia con la presentación de una demanda por escrito, luego a su vez es admitida por el juez, el cual ordena requerir de pago al demandado y de no cumplir este se embargan bienes de su propiedad.

Como es de observarse, en éstas audiencias se concentran diversos actos procesales, con la única finalidad de hacer el procedimiento ágil y dinámico, constituyéndose el Juez como rector del procedimiento, subsistiendo la emisión de acuerdos y sentencias de manera oral, sin que ello implique que carecen de validez, pues únicamente se agrega la condición de que consten en algún medio que proporcione certeza de su contenido y garantice la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido, y levantar un acta que describa lo relativo a la audiencia.

1.6. Tramitación del proceso oral mercantil

El juicio oral mercantil comienza en forma escrita y reuniendo estos requisitos como tal:

- Los datos de identificación de proceso.
- Autoridad competente
- Proemio
- Prestaciones u obligaciones e
- Hechos
- Pruebas
- En caso de solicitar alguna medida provisional.
- Derecho invocado
- Puntos petitorios
- Firma del promovente art. 1390 Bis II.

“El juez competente, quien dentro del plazo de tres días hábiles dictara un proveído que puede ser auto admisorio, prevención o des echamiento”.

1.7. Generalidades de las audiencias

Forma de las Promociones: Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante la audiencia, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13
Excepción: Demanda, Contestación, Reconvencción, Contestación a la Reconvencción y Desahogo de Vista de éstas. (Artículo 1390 Bis 9).

¿Qué elementos debe expresar una demanda?

- ✓ El tribunal ante el que se promueve.
- ✓ El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- ✓ El nombre del demandado y su domicilio.
- ✓ El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios.
- ✓ Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.
- ✓ Así mismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos concisamente con claridad y precisión.
- ✓ Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
- ✓ El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.
- ✓ La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

¿Qué documentos deben acompañar una demanda civil?

- ✓ El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona.
- ✓ Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la ley. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos.
- ✓ Con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo de que se trate de pruebas supervenientes.
- ✓ Copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba, para correr traslado a la contraria.

1.8. Audiencia preliminar

Uno de los propósitos de la audiencia preliminar es el eliminar casos sin fundamentos o base y eliminar la necesidad de que una persona falsamente acusada pase por el detrimento y vergüenza de un juicio criminal tras la audiencia preliminar.

Al parecer, la audiencia preliminar surge en el Reglamento legislativo civil expedido en 1834 por el papa Gregorio XVI, que habla de que toda controversia relativa a la índole del juicio introducido, a la calidad que se atribuye a la parte en el acto de citación, a la legitimación de los procuradores, será propuesta y decidida en la primera audiencia.

La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,298.76, ni superior a \$5,746.90, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253 fracción VI de este Código. (Artículo 1390 Bis 33).

1.9. Audiencia de juicio

Esta es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, en donde se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción, continuidad, seguridad jurídica, debido proceso.

En esta etapa intervienen como parte en el proceso y no como meros sujetos, sino como partes destacadas con una función protagónica en este proceso penal la víctima u ofendido y asesor jurídico, esto es muy importante porque con relación al anterior sistema inquisitivo tenían la función de ser meros coadyuvantes del fiscal y ahora se convierten en parte activa donde se les reconocen sus derechos humanos y fundamentales.

1.10. Incidentes en el proceso oral mercantil

Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, por lo que aquéllos que no guarden esa relación serán desechados de plano. (Artículo 1349 del C.C.)

Los incidentes se substanciarán por cuerda separada, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal. (Artículo 1350 del C.C.)

Cuando en el desarrollo de alguna audiencia se interponga en forma verbal, un incidente relacionado con los actos sucedidos en la misma, el tribunal dará vista a la contraria para que, en el mismo acto, de modo verbal manifieste lo que a su derecho convenga. Acto seguido se resolverá por el juez, el fondo de lo planteado. Las partes no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, tanto al interponer como al contestar estos incidentes. En este tipo de incidentes no se admitirán más prueba que la documental que se exhiba en el acto mismo de la interposición y desahogo de la contraria, la instrumental de actuaciones y la presunción. (Artículo 1352 del C.C.)

1.11. De las pruebas

Conforme al artículo 1198 del Código de Comercio, las pruebas en los juicios mercantiles deben de ser ofrecidas expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como manifestando las razones por las cuales el oferente considera que demostrará sus afirmaciones; y que si a juicio del tribunal dicho ofrecimiento no cumple con estas condiciones serán desechadas.

Pues estamos de acuerdo en que las pruebas son aquellas que nos ayudarán o bien nos darán un punto en contra hacia los hechos que queremos mostrar, y mediante la cual se demuestra la culpabilidad de la o las personas involucradas.

De tal manera, que si no demuestra o no afirma las acusaciones están serán rechazadas por las cuales no existe la prueba suficiente para demostrar lo afirmado.

CONFLICTOS COMERCIALES

2.1 Juicios mercantiles

Entendemos que es el acto de comercio la base fundamental que delimita el derecho mercantil mexicano. Los juicios mercantiles que señala la ley, son:

- ✓ JUICIOS ORDINARIOS
- ✓ JUICIOS EJECUTIVOS
- ✓ JUICIOS ESPECIALES

El juicio ordinario mercantil se divide en cuatro periodos o fases y son: * Etapa Postulatoria o de fijación de la litis. * Etapa probatoria. * Alegatos. * Sentencia.

2.2. Ordinario mercantil

El juicio ordinario civil se ha creado por nuestra legislación civil para dirimir y resolver judicialmente las controversias que se susciten entre particulares o entre particulares y el gobierno.

Tenemos que saber a cerca de lo que es un Juicio Ordinario Mercantil, el cual explicaremos a continuación; son todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial; es decir, se lleva a cabo cuando la demanda mercantil se realiza en un documento que es consecuencia de sentencia ejecutoria, instrumentos públicos, confesión judicial del deudor, títulos de créditos, etc...

El código de comercio es omiso aún con las reformas, en señalar cuales son los requisitos que debe contener el escrito de la demanda, ello no significa que no haya requisitos, puesto que en la especie se tiene aplicación supletoria lo que señala al respecto el Código de procedimientos civiles del estado en el artículo 331.

2.3. Etapa expositiva

Esta es la primera fase de un Juicio Ordinario Mercantil, se integra con la demanda, el emplazamiento y el traslado de la misma, la contestación de la demanda y, en su caso, la reconvencción por el demandado y la contestación a la reconvencción por el actor en el principal.

2.4 Etapa probatoria

Esta es la segunda fase, la cual demuestra que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones, ya que el que afirma está obligado a probar y el que niega sólo cuando la misma implica una afirmación expresa de un hecho; a su vez, la etapa probatoria se integra con el ofrecimiento de pruebas, admisión de las mismas, preparación y desahogo.

2.5 Medios probatorios

En materia mercantil no existe una limitación en cuanto a los medios de prueba, toda vez que el artículo 1205 del Código de Comercio permite como tales a "todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador", si bien el artículo 1203 del mismo dispositivo normativo prescribe que no se admitirán medios de prueba contrarios al derecho o moral, en donde los contrarios al derecho serían aquellos prohibidos expresamente en las leyes, no existiendo duda de ello, pero los medios de prueba contrarios a la moral no podemos encuadrarlos en reglas generales, ya que la moral es algo subjetivo que quizás redunde en problemas para determinar cuando es inmoral y para quien.

2.6. Etapa conclusiva o resolutive

Esta es en la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso.

Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

2.7. Documento e instrumento

Al respecto es necesario precisar si se está siguiendo un juicio atendiendo a lo señalado en la ley mercantil para el procedimiento antes de las reformas de mayo de 1996 o con posterioridad a estas. Puesto que los documentos que se acompañaran a la demanda en uno y otro supuesto difieren. Si es antes de reformas, solo se acompañarán a la demanda el documento o documentos con los que se acredite la personalidad que tiene el litigante se presente a juicio, en caso de tener representación legal de una persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habérselo transmitido por otra persona. El poder que acredite la personalidad del acreedor cuando este intervenga. Y una copia de papel común del escrito y los documentos.

Ahora con las reformas, se acompañan al escrito de demanda los siguientes documentos: Los relativos a acreditar la personalidad, cuando se comparece a nombre de otro. Los documentos en los que el actor funde su acción. Los documentos que habrán de servirle para demostrar su acción, si los tiene a su disposición, (se entiende que los tiene a su disposición siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírseles)

CONCLUSION

Para concluir, solo nos resta decir, que la presente investigación, no obstante de ser realizada para cumplir con el requisito académico impuesto por el departamento de posgrado de la Facultad de Derecho y Colegio de Criminología, nos gustaría que la misma constituyera en su acepción primaria un camino para intentar coadyuvar en un futuro a la expedición de una justicia expedita, ya que la presente investigación es prepositiva porque en el capítulo final se incluye un anteproyecto de Código de Procedimientos Mercantiles, que ojalá nuestros legisladores tomen en cuenta algún día y a futuro legislen sobre esta materia.

BIBLIOGRAFIA

- Enciclopedia Libre Universal en español. 2010. Fuentes del derecho mercantil.
- Pallares. Eduardo. Derecho Procesal Civil. 3a ed. Ed. Porrúa. S.A.. México. 1968.
- Código de comercio Mercantil.